



Consejero Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR25-44  
7 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 5 de febrero de 2025

**CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes**

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

La doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, en su condición de Juez 08 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Neiva, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2023, mediante acto administrativo del 20 de noviembre de 2024, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de noventa y cuatro (94) puntos, discriminados así:

|                                 |                           |
|---------------------------------|---------------------------|
| Factor Calidad                  | 39.33 puntos              |
| Factor Eficiencia o Rendimiento | 45.00 puntos              |
| Factor Organización del Trabajo | 10.00 puntos              |
| Factor Publicaciones            | 00.00 puntos              |
| Calificación integral           | 94.00 puntos <sup>1</sup> |

La referida evaluación de servicios fue notificada al correo electrónico de la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco el 21 de noviembre de 2024. La funcionaria interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional el 9 de diciembre de 2024, dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado.

**2. Argumentos de la recurrente**

La doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, como fundamentos del recurso manifiesta que no está conforme con el resultado obtenido en la calificación integral de servicios por el periodo 2023, como se expone a continuación:

**2.1.** Su inconformidad radica en la calificación obtenida en el factor calidad realizada por la Juez 07 Penal del Circuito de Neiva a los autos radicados 410016000716202201431, 410016000716202001497, 410016000716202101306, 410016000716210188200, 410016000716202300074 y 410016000716202000456, en donde en cinco procesos obtuvo una calificación de 37 puntos y en un solo proceso una calificación de 38 puntos, esgrimiendo como argumento único en todos los casos que las decisiones proferidas se estructuraron sobre argumentos genéricos.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final

- 2.2. Así mismo, lo que interpreta por "estructurarse sobre argumentos genéricos" es la no referencia o abstención de reconocimiento por parte de la Juez, para la emisión de la decisión, de los hechos específicos o las particularidades del caso concreto; dicha interpretación desconoció la labor de reconocimiento explícito de las situaciones fácticas concretas a la hora de tomar la decisión correspondiente; las cuales al interior de la audiencia fueron reconocidas abordadas y enunciadas con el fin de tomar la decisión acorde a la normativa que regenta la materia.
- 2.3. Refiere que respecto a los argumentos genéricos dicha apreciación es contraria a la objetividad esperada de un conocedor de las formas y maneras debidas al interior de una diligencia judicial y que, al tenor de lo que se puede evidenciar en las pruebas aportadas, puede constatar que se esgrimen argumentos sólidos, en forma y fondo, que sustraen de toda duda la solidez de la construcción de autos.
- 2.4. Llama la atención que la sustentación de la calificación para todos los casos de conocimiento de la Juez 07 Penal del Circuito de Neiva con fines de valoración tiene la misma justificación, lo que podría considerarse como una valoración genérica e inespecífica que no guarda relación ni proporción con la diferencia de objeto abordado en cada audiencia, desconociendo las especificidades de los hechos y las actuaciones diferenciales surtidas en el desarrollo de estas.
- 2.5. En cuanto al factor eficiencia o rendimiento obtuvo un puntaje de 45 puntos, como resultado de la información reportada por la funcionaria evaluada en el aplicativo SIERJU.
- 2.6. Señala la funcionaria que en la calificación integral de servicios se hizo observación donde se advierte que encontró una diferencia de 45 procesos por mal diligenciamiento en los ingresos en las sesiones de movimiento de tutelas e incidentes de desacato por cuanto no corresponde a la realidad del inventario inicial superando margen de error del 5%.
- 2.7. Para el mes de septiembre de 2023 en el movimiento de tutelas se finalizó con el registro de 5 tutelas, tal como evidencia en imagen.
- 2.8. En el mes de octubre se realizó el registro de 45 tutelas que ingresaron por reparto durante ese periodo, no obstante, lo que se evidencia es que el sistema unificó y acumuló en una sola casilla tanto el inventario al iniciar el periodo (5) con las tutelas que se recibieron por reparto en dicho periodo (45) sumando 50 tutelas, toda vez que la tabla de inventario de tutelas al iniciar el periodo es inmodificable, a no ser que se requiera y aprueba ajustes por novedad, lo que en dicho periodo no aconteció.

### **3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura**

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco contra la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2023, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77, ibídem, por lo cual se entrará a analizar cada factor de evaluación:

#### **4. Tiempo laborado por la recurrente.**

Para efectos de la calificación integral de servicios se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado, y de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se debe tener presente que se trata de un despacho perteneciente al régimen de vacaciones individuales.

Al respecto, el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que para determinar el número de días hábiles laborados durante el periodo, se descontarán los correspondientes a: vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"; permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como el período de evaluación comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, para los jueces del país que gozaron de vacaciones individuales, corresponde a 243 días hábiles laborables, sin embargo, en el reporte de estadística, la funcionaria laboró 235 días, los cuales se tendrán en cuenta para el caso de la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, para efectos de realizar la calificación integral de servicios, toda vez que no presentó situaciones administrativas que deban ser objeto de descuento.

#### 4.1. Calificación del factor eficiencia o rendimiento.

El artículo 54 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, determinó que el subfactor proporción de audiencias efectivamente realizadas, se obtiene de calcular la proporción de audiencias efectivamente realizadas a partir de la relación entre el número de audiencias atendidas efectivamente y el número de audiencias solicitadas en el periodo, multiplicando por 12, y que en el evento en que la proporción entre audiencias efectivamente atendidas y las solicitadas correspondan al 100%, se asignará la máxima calificación establecida.

A su vez el artículo 56 ibídem, dispuso que el subfactor de la relación tiempo promedio y tiempo estándar, se realizará estableciendo para cada tipo de solicitud la relación entre el tiempo estándar y el tiempo promedio en el respectivo despacho multiplicado por 33.

No obstante, lo anterior, en el párrafo transitorio del artículo 57 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, se dispuso que:

*"Mientras se determine el tiempo estándar previsto en el artículo 55 de este acuerdo, el factor eficiencia o rendimiento se calculará de conformidad con lo indicado en el artículo 54, según la fórmula siguiente:*

*Audiencias efectivamente realizadas = (Número de audiencias efectivamente atendidas/número de audiencias solicitadas en el período) X 45"*

Conforme a los formularios del "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de Funcionarios de la Rama Judicial- SIERJU", durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco registró la siguiente información:

| Primera Instancia control de garantías Ley 906 |                    |                |         |                  | Primera instancia control de garantías -Ley 1826 |                    |                |         |                  |
|--|--------------------|----------------|---------|------------------|--|--------------------|----------------|---------|------------------|
| Inventario inicial                             | Ingresos efectivos | carga efectiva | egresos | inventario final | Inventario inicial                               | Ingresos efectivos | carga efectiva | egresos | inventario final |
| 2  | 208                | 210            | 207     | 3                | 3  | 109                | 112            | 112     | 0                |
| 3  | 198                | 201            | 198     | 3                | 0  | 68                 | 68             | 68      | 0                |
| 3  | 171                | 174            | 163     | 11               | 0  | 67                 | 67             | 64      | 3                |
| 11   | 115                | 126            | 126     | 0                | 3  | 79                 | 82             | 81      | 1                |
| 0  | 17                 | 17             | 17      | 0                | 1  | 7                  | 8              | 8       | 0                |

| Consolidado Oral   |             |                |                 |                  |
|--------------------|-------------|----------------|-----------------|------------------|
| Inventario inicial | Ingresos    | Carga Efectiva | egreso efectivo | inventario final |
| 5                  | 317         | 322            | 319             | 3                |
| 3                  | 266         | 269            | 266             | 3                |
| 3                  | 238         | 241            | 227             | 14               |
| 14                 | 194         | 208            | 207             | 1                |
| 1                  | 24          | 25             | 25              | 0                |
| <b>Total</b>       | <b>1039</b> | <b>1065</b>    | <b>1044</b>     |                  |

De acuerdo a lo anterior, para establecer la carga en el procedimiento oral, en los términos del artículo 57 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, se tienen en cuenta las audiencias solicitadas que venían en el inventario inicial más los ingresos de los cuatro trimestres así:

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria"

| Funcionario                 | periodo laboral |            | inventario inicial | ingresos    | egresos     |
|-----------------------------|-----------------|------------|--------------------|-------------|-------------|
| Elvira Inés Zamora Gnecco   | 1/01/2023       | 31/03/2023 | 5                  | 317         | 319         |
| Elvira Inés Zamora Gnecco   | 1/04/2023       | 30/06/2023 |                    | 266         | 266         |
| Elvira Inés Zamora Gnecco   | 1/07/2023       | 30/09/2023 |                    | 238         | 227         |
| Elvira Inés Zamora Gnecco   | 1/10/2023       | 18/12/2023 |                    | 194         | 207         |
| Pablo Cesar Guzmán Martínez | 19/12/2023      | 31/12/2023 |                    | 24          | 25          |
|                             |                 |            |                    | <b>1039</b> | <b>1044</b> |

Revisada la información del "SIERJU" reportada por el Juzgado 08 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Neiva, a cargo de la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, durante el periodo evaluado tuvo una carga de 1044 solicitudes de audiencias y un egreso del despacho 1044 audiencias atendidas.

Pero teniendo en cuenta que la funcionaria laboró 235 días hábiles, se debe obtener la carga proporcional en 1.009,62 solicitudes. Ahora bien, en virtud a que el egreso de la funcionaria para el periodo evaluado fue de 1.019 audiencias realizadas, superior al número de audiencias solicitadas, se confirmará la asignación de 45 puntos en la calificación del factor eficiencia o rendimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Acuerdo PSAA16-10618.

|  |             |
|--|-------------|
| <b>Carga</b>                                     | <b>1044</b> |
| <b>Audiencias Solicitadas</b>                    | <b>1039</b> |
| <b>Audiencias efectivamente atendidas</b>        | <b>1044</b> |
| <b>Días hábiles laborables</b>                   | <b>243</b>  |
| <b>Días hábiles laborados por la funcionaria</b> | <b>235</b>  |
| <b>Egresos funcionaria</b>                       | <b>1019</b> |
| <b>C:E/CP*45</b>                                 | <b>45</b>   |

En consecuencia, la funcionaria en sus argumentos los direcciona es para controvertir la disminución de puntos en el factor organización de trabajo, y realmente no respecto del factor eficiencia o rendimiento en donde obtuvo el máximo puntaje, pues se observa que hace referencia al aparte del formulario del factor organización en relación con la diferencia advertida en el número de tutelas e incidentes de desacato, de ahí, que es conveniente estudiarlo, asunto que se analizará más adelante.

#### 4.2. Factor calidad

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 de la Ley 270 de 1996, los funcionarios de carrera serán evaluados en lo relacionado con el factor calidad por sus superiores funcionales.

De igual manera la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, señaló que la calificación del factor calidad que realiza el superior funcional parte del principio constitucional de colaboración armónica, sin que ello implique desconocimiento de la competencia del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, para utilizar o no las evaluaciones que, en su momento, le envíe su superior funcional.

Previendo tal circunstancia, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 estableció entre otros, que el trámite de los recursos en sede administrativa contra las calificaciones referidas en dicho factor, es necesario que el superior funcional se pronuncie en relación con los argumentos esgrimidos por la recurrente; sin embargo, la funcionaria centró su inconformidad solo respecto de los formularios evaluados por la Juez 07 Penal del Circuito de Neiva, en los cuales obtuvo puntaje de 38 y 37 puntos y en virtud de ello, esta Corporación dio traslado del recurso de reposición al funcionario calificador para que se pronunciara al respecto.

En cumplimiento de la anterior la doctora Narly Johanna Alba Leguizamón, Juez 07 Penal del Circuito de Neiva mediante auto de 27 de enero de 2025 comunicó que consideró lo siguiente:

*"[...] La Dra. ELVIRA INÉS ZAMORA GNECCO, Juez Octava Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, recurre la calificación otorgada por esta Titular a las seis providencias que fue objeto de valoración en el factor calidad, pertenecientes al periodo 2023.*

*Para atender la presente reposición, que es lo que corresponde a esta instancia, precítese inicialmente que de las seis decisiones objeto de evaluación, cuatro, y no cinco como se afirma en el recurso, obtuvieron un puntaje total de 37 puntos, y dos, que no una, obtuvo 38.*

*De igual forma, destáquese que la actividad valorativa fue atendida en su integridad por esta funcionaria, acogiendo la normatividad que la rige. y que fue reseñada anteriormente.*

*Pasando a los argumentos de inconformidad, se tiene que el primero corresponde a que:*

***1) Si lo que se interpreta por "estructurarse sobre argumentos genéricos", es la no referencia o abstención de reconocimiento por parte de la Juez, para la emisión de la decisión, de los hechos específicos o las particularidades del caso concreto; dicha interpretación desconoció la labor de reconocimiento explícito de las situaciones fácticas concretas a la hora de tomar la decisión correspondiente; las cuales, al interior de la audiencia, fueron reconocidas, abordadas y enunciadas con el fin de tomar la decisión acorde a la normativa que regenta la materia.***

*Al respecto, pese a que pareciera que inicialmente presenta alguna dificultad la motivación de la estructuración de las decisiones sobre argumentos genéricos, finalmente se logra identificar algunas de sus situaciones; y ello es que, tal como lo advierte la misma servidora judicial, las decisiones por ella proferidas, todas, objeto de evaluación, no hicieron alusión al contexto del marco fáctico de cada causa, ni a las precisas condiciones ejecutadas por los implicados para obtener el beneficio que pretendían, entre otras menos relevantes pero no innecesarias.*

*Y si bien es cierto, en la audiencia si fueron expuestas las particularidades de cada caso, tal labor fue ejecutada no en la decisión de la titular del despacho sino en las respectivas intervenciones de las partes.*

*Por tanto, la valoración no desconoció el "reconocimiento explícito" de tales circunstancias especiales, sino que tuvo en cuenta en el subfactor de Análisis de la Decisión la providencia objeto de evaluación, y no lo que ella no contiene, o que hace parte del otro subfactor.*

*Así, la disminución mayor en el puntaje estuvo centrado en el subfactor Análisis de la Decisión, concretamente en los parámetros de evaluación de los items a., c., y d., del respectivo formato, atientes a:*

*a. Identificación del problema jurídico, el que no aparece explícito en ninguno de los autos, pero se entiende contemplado tácitamente, por ello de los 6 puntos posibles se disminuyó tan sólo uno en algunos de los autos.*

*b. Argumentación y valoración probatoria que, por sus generalidades y ausencia de explicación concreta para cada uno de los casos abordados, mereció en la mayoría de las providencias evaluadas una reducción de dos puntos, de los cuatro máximos.*

*c. Estructura de la decisión, que en todas las decisiones cuestionadas obtuvo tres de los cuatro puntos, dado que no se identifican las partes estructurales básicas de las providencias judiciales.*

*Se aprecia del anterior análisis que, si bien, se detectaron algunas observaciones a los autos objeto de calificación, estas en ninguno de los acápite fue valorada en cero, sino que se aplicó una mínima disminución, no excesiva, con miras a la motivación de mejora constante.*

*El siguiente motivo de disenso se refiere a:*

**2) Respecto a "argumentos genéricos", dicha apreciación es contraria a la objetividad esperada de un conocedor de las formas y maneras debidas al interior de una diligencia judicial y que, al tenor de lo que se puede evidenciar en las pruebas aportadas, puede constatarse que se esgrimen argumentos sólidos, en forma y fondo, que sustraen de toda duda la solidez de la construcción de los autos.**

*Lo anterior en su inicio, resulta ser una apreciación subjetiva de la Dra. evaluada, que se respeta, y en nada desmotivan la labor objetiva y profesional que realizó en sus actividades judiciales y administrativas.*

*Por demás, en modo alguno se han calificado los autos analizados como carentes de solidez o argumentos, y menos desacertados o contrarios a las probanzas de cada caso; lo que no conlleva a desconocer que cuentan con espacios y oportunidades de mejora, que es a lo que apunta en últimas la evaluación.*

*Y el último de los fundamentos del recurso es:*

**3) Llama la atención que la sustentación de la calificación para todos los casos de conocimiento de la señora Juez Séptima Penal del Circuito de Neiva, con fines de valoración tienen la misma justificación, lo que podría considerarse como una valoración genérica e inespecífica que no guarda relación ni proporción con la diferencia de objeto abordado en cada audiencia, desconociendo las especificidades de los hechos y las actuaciones diferenciales surtidas en el desarrollo de éstas.**

*Deviene tal apreciación en desconocimiento de que todas las decisiones remitidas para calificar, y que ahora son cuestionadas, correspondieron al mismo objeto, esto es, a diligencias de declaratoria de legalidad al principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, tal como las relacionó la Dra. en su escrito del recurso, todas también tramitadas en causas por el mismo ilícito, violencia intrafamiliar.*

*Por tanto, no es desacertado que se advirtieran repetidos los patrones cuestionables en dichos autos, más cuando fueron proferidas por la misma operadora judicial, lo que exigía una valoración semejante; pues, en otro contexto, se saldría de la lógica, y de lo que resulta acorde al orden justo, el impartir calificaciones ostensiblemente diversas a iguales objetos de medición.*

*Contrario a lo estimado por la Dra. ELVIRA INÉS, la valoración efectuada por esta instancia no se debe entender como genérica o inespecífica, toda vez que efectuó el estudio y análisis de cada uno de los autos y sus respectivas audiencias, acorde a los parámetros exigidos por el formato de evaluación; lo que sí pueden apreciarse es algo recurrentes, y ello dada la similitud o igualdad de las providencias evaluadas, sus contenidos, circunstancias y contextos, como ya se expuso.*

*De otro lado, nótese que la Dra. recurrente no precisa cuál de los subfactores, Dirección de la Audiencia, o Análisis de la Decisión, y de los ítems que los desarrollan, aprecia subvalorado o erróneamente calificado, como para tener mayor claridad de su inconformidad en cada uno de los formatos evaluadores, ni tampoco concreta cuál es*

*la puntuación que en su sentir merece obtener en cada decisión, para entonces entender más específica la proporción de su pretensión de "ajustar la calificación consolidada en el factor calidad del periodo 2023"; generalidades que obstaculizan la prosperidad de lo solicitado.*

*Y nada hace mención al argumento de ausencia de activación de la cámara en las diligencias judiciales en las que fue adoptada las decisiones remitidas, en todas las analizadas por parte de la funcionaria a evaluar, y en algunas sólo por parte de ella, sin que se advirtiera en las diligencias algún tipo de falla técnica, en inobservancia de las garantías que imprime la visualización de quien imparte justicia, y que también correspondió a otro criterio evaluador y de motivación desfavorable en su caso.*

*En conclusión, al no hallar éxito las argumentaciones ni pretensiones del recurso, apreciándose acertadas las decisiones cuestionadas, no se accederá a su modificación.*

*Sea suficiente lo aquí expuesto, para que esta Juez Séptima Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Neiva*

#### RESUELVA

*NO REPONER las calificaciones que, en el factor calidad, fueron realizadas a las seis providencias objeto de inconformidad de la Dra. ELVIRA INÉS ZAMORA GNECCO, Juez Octava Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Neiva [...]."*

Entonces, el promedio de las evaluaciones efectuadas por el superior funcional, de conformidad con el artículo 31 ibídem, se obtuvo así:

| No.      | Radicación            | Fecha de la providencia | Puntaje      |
|----------|-----------------------|-------------------------|--------------|
| 1        | 4100161000202300015   | 05/07/2023              | 40           |
| 2        | 410016000716202302028 | 11/12/2023              | 40           |
| 3        | 410016000716202000456 | 22/11/2023              | 37           |
| 4        | 410016000716202300074 | 12/10/2023              | 37           |
| 5        | 410016000716202201431 | 18/05/2023              | 37           |
| 6        | 410016000716202101882 | 04/10/2023              | 37           |
| 7        | 410016000716202101306 | 29/03/2023              | 38           |
| 8        | 410016000716202001497 | 28/03/2023              | 38           |
| 9        | 410016100550202201046 | 14/06/2023              | 40           |
| 10       | 410014088008202300006 | 23/01/2023              | 40           |
| 11       | 410014088008202300017 | 22/02/2023              | 39           |
| 12       | 410014088008202300030 | 17/03/2023              | 41           |
| 13       | 410014088008202300036 | 09/05/2023              | 41           |
| 14       | 410014088008202300041 | 15/05/2023              | 41           |
| 15       | 410014088008202300110 | 27/07/2023              | 40           |
| 16       | 410014088008202300159 | 20/10/2023              | 40           |
| 17       | 410014088008202300161 | 20/10/2023              | 41           |
| 18       | 410014088008202300186 | 01/12/2023              | 41           |
| Promedio |                       |                         | 708/18=39.33 |

En virtud de lo anterior de lo anterior, se confirmará la calificación asignada en el acto administrativo recurrido en el factor calidad en 39.33 puntos.

#### 4.3. Factor organización del trabajo

El artículo 47 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, establece que la calificación del factor organización del trabajo comprende los siguientes Subfactores: 1) Aplicación de las normas de carrera, hasta 2 puntos; 2) Dirección del despacho, hasta 4 puntos; 3) Gestión tecnológica y de información, hasta 2 puntos; 4) Participación en procesos de formación, 2 puntos; y 5) Verificación de la estadística reportada, hasta 2 puntos, para un total de 12 puntos.

Resolución Hoja No. 8 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria"

Esta Corporación realizó la visita de factor organización de trabajo el 26 de abril de 2024, en dicho formulario quedó consignado que el inventario físico de procesos no coincidía con lo reportado en el SIERJU, dejándose en la observación que se encontró una diferencia de 45 procesos, por mal diligenciamiento en la estadística, de los ingresos en la sesión de movimiento de tutelas e incidente de desacato para el periodo de 1° de enero al 31 de marzo de 2023 y del 1° de octubre al 18 de diciembre de 2023 por cuanto no corresponde a la realidad del inventario al iniciar el periodo.

Así las cosas, en el formato de evaluación de factor organización de 3 de mayo de 2024, se dejó consignado el puntaje asignado en este factor, donde se disminuyó dos puntos en el ítem 5 de verificación de la estadística reportada debido a la diferencia advertida que fue mayor al 5%.

| VARIABLES  | No. DE PROCESOS |
|--|-----------------|
| Inventario de procesos activos y sin sentencia al iniciar el periodo:                      | 75              |
| Inventario de procesos suspendidos y sin sentencia al iniciar el periodo                   | 0               |
| Procesos ingresados durante el periodo   | 1346            |
| Procesos en los cuales se emitió sentencia o decisión de fondo que puso fin a la instancia | 1276            |
| Procesos Salidos (competencia; inadmisión; rechazados, descongestión, etc).                | 196             |
| Procesos salidos por pérdida de competencia  | 0               |
| Inventario de procesos activos y sin sentencia al finalizar el periodo:                    | 6               |
| Inventario de procesos suspendidos y sin sentencia al finalizar el periodo                 | 0               |

El Inventario físico de procesos existente en el Despacho, coincide con lo reportado en la Estadística "SIERJU"?  
SI  NO

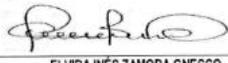
El Margen de Error entre la Estadística "SIERJU" y el Inventario Físico del Despacho supera el 5%?  
SI  NO

**OBSERVACIONES** Se encontró una diferencia de 45 procesos por mal diligenciamiento en la estadística de los ingresos de las sesiones de movimiento de tutelas e incidente de desacato para los periodos del 1/01/2023 al 31/03/2023 y del 1/10/2023 al 18/12/2023, por cuanto no corresponde a la realidad del Inventario al iniciar periodo, por lo que debe hacer el ajuste correspondiente.

**OBSERVACIONES GENERALES** El despacho en términos generales se maneja en forma adecuada

**4. EVALUADO Y EVALUADOR**

  
EFRAÍN ROJAS SEGURA  
Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

  
ELVIRA INÉS ZAMORA GNECCO  
Juez 08 Penal Municipal de Neiva

Uno de los argumentos de disenso es que el sistema unificó y acumuló en una sola casilla, tanto el inventario al iniciar el periodo, como las tutelas que se recibieron por reparto, debido a que la columna de inventario inicial es inmodificable, a no ser, que se autorice un ajuste por novedad al formulario, lo cual no aconteció para dicho periodo.

Así mismo la recurrente solicitó como pruebas se tenga en cuenta los pantallazos extraídos del SIERJU y pidió que se oficiará a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura para que informara si en el periodo de octubre a diciembre de 2023, el sistema SIERJU presentó fallas que llevaran a alterar los registros realizados en el inventario inicial y en los ingresos por reparto.

Esta Corporación en aras de determinar la realidad de lo expuesto por la recurrente mediante oficio CSJHUOP25-124 de 16 de enero de 2025, requirió a la doctora Clara Milena Higuera Guio, Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior para que informara lo siguiente:

- a. "Si entre los periodos de julio a septiembre y de octubre a diciembre de 2023, registrados por el Juzgado 08 Penal Municipal con funciones de control de garantías de Neiva, con código 410014088008, se crearon novedades para ajustar el inventario, de ser así, porque en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial (SIERJU) no se visualiza o no registra.

Resolución Hoja No. 9 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria"

b. En caso contrario, nos indique a qué se debe que, si no se hace una novedad se altere el inventario final con el inventario inicial del siguiente periodo por parte del sistema, dado que, al observar los formularios finalizados en el año 2023, se evidenció que, para el trimestre de julio a septiembre de 2023, el aludido despacho terminó con 5 tutelas y, al iniciar el periodo del 1° de octubre de 2023 en la casilla de inventario inicial figuran 50 tutelas".

Sin embargo, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico no ha dado respuesta a la información requerida, por lo que en aras de garantizar principios del debido proceso, y verificar lo argumentado por la recurrente, se procedió a revisar los registros de la información estadística reportados por el Juzgado 08 de Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Neiva en el aplicativo oficial SIERJU, en donde se evidenció que para el año 2023, los cinco formularios fueron "finalizados por funcionario", tal como se evidencia en la siguiente imagen:

| Despacho   | Código de despacho | Funcionario | Reportado               | Periodo Reportado       | Id Formulario | Código Formulario | Nombre   | Estado                     |
|--|--------------------|-------------|-------------------------|-------------------------|---------------|-------------------|--|----------------------------|
| JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA | 410014088008       | 78315312    | 2024-01-31 23:02:25.388 | 2023-12-10 - 2023-12-31 | 2831          | FOR2831           | SIERJU JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 908 control de Garantias V5           | Finalizado por funcionario |
| JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA | 410014088008       | 38065491    | 2024-01-22 00:35:14.173 | 2023-10-01 - 2023-12-18 | 2831          | FOR2831           | SIERJU JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 908 control de Garantias V5           | Finalizado por funcionario |
| JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA | 410014088008       | 38065491    | 2023-10-12 00:26:42.177 | 2023-07-01 - 2023-09-30 | 2791          | FOR2791           | SIERJU JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 908 control de Garantias V4           | Finalizado por funcionario |
| JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA | 410014088008       | 38065491    | 2023-07-21 13:14:41.892 | 2023-04-01 - 2023-08-30 | 2791          | FOR2791           | SIERJU JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 908 control de Garantias V4           | Finalizado por funcionario |
| JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA | 410014088008       | 38065491    | 2023-04-21 22:20:51.153 | 2023-01-01 - 2023-03-31 | 2791          | FOR2791           | SIERJU JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 908 control de Garantias V4           | Finalizado por funcionario |
| JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA | 410014088008       | 38065491    | 2017-07-10 10:32:33.848 | Sin Fecha               | 1671          | FOR263503M-4088   | SIERJU Adicional de Control de Garantias ley 1088                        | Eliminado                  |
| JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA | 410014088008       | 38180297    | 2016-04-08 15:33:59.818 | Sin Fecha               | 2182          | FOR2184           | Movimiento de Tutelas e incidentes de Desagote a partir de Enero de 2018 | Eliminado                  |
| JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE NEIVA | 410014088008       | 38065491    | 2017-07-10 08:56:14.993 | Sin Fecha               | 421           | FOR14478202M-88   | SIERJU JUZGADO PENAL MUNICIPAL LEY 600 Y 806 V2 2011 ABR                 | Eliminado                  |

Se debe tener en cuenta que cuando se autorizan modificaciones a los formularios, los funcionarios deben crear novedades en el sistema SIERJU, que son autorizadas por el Consejo Seccional, por lo cual los formularios con correcciones, dejan evidencia que el formulario fue "Finalizado con novedad (Ajuste en Inventario Inicial)", situación que no aconteció como se observa en el listado de informe que antecede.

Así las cosas, revisados los registros estadísticos realizados por el Juzgado 08 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Neiva en el aplicativo SIERJU, se evidenció que a los mismos no se les realizó ajustes, y por lo tanto la funcionaria no tenía manera de alterar la columna del inventario inicial.

Por lo tanto, en este caso, se hace necesario aceptar los argumentos de la recurrente en el sentido que la diferencia advertida en la visita del factor organización de trabajo, se trata de diferencias por el sistema SEIRJU que indujeron a la funcionaria a continuar con una información errada.

En este orden de ideas se deberá modificar el factor organización, de 10.00 puntos para asignarle 12.00 puntos, de conformidad con lo expuesto.

En consecuencia, la calificación integral de servicios de la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, Juez 08 Administrativo de Neiva, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, efectuada por esta Corporación el 20 de noviembre de 2024, deberá confirmarse en el factor calidad en 39.33 puntos y en el factor eficiencia o rendimiento en 45 puntos, y se modificará el factor organización del trabajo quedando en 12 puntos.

Por consiguiente, la calificación integral de servicios por el periodo 2023, de la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, Juez 08 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, deberá modificarse conforme a la parte motiva del presente acto administrativo, en lo concerniente al factor

Resolución Hoja No. 10 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de una funcionaria"

organización del trabajo aumentado los dos (2) puntos en lo concerniente a verificación de la estadística reportada y confirmarse lo concerniente al factor calidad rendimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR la calificación integral de servicios de la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco, Juez 08 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Neiva, correspondiente al periodo 2023, con un valor total de 96 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes factores:

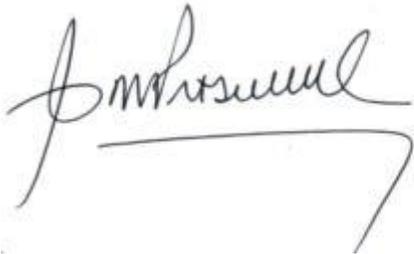
|                                 |                           |
|---------------------------------|---------------------------|
| Factor Calidad                  | 39.33 puntos              |
| Factor Eficiencia o Rendimiento | 45.00 puntos              |
| Factor Organización del Trabajo | 12.00 puntos              |
| Factor Publicaciones            | 00.00 puntos              |
| Calificación integral           | 96.00 puntos <sup>2</sup> |

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución la doctora Elvira Inés Zamora Gnecco quien se desempeñó Juez 08 de Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Para el efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA  
Presidente

CAPC/ERS/LYCT

---

<sup>2</sup> Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final